

RESOLUCIÓN 026-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, y manda que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;
- Que** el segundo inciso del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coadyuvan a la realización de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que** el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, determina: *“Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura...”*;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los*

reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 208-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 165, de 20 de enero de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de mayo de 2015, mediante Resolución 098-2015, publicada en el Registro Oficial No. 509, de 27 de mayo de 2015, resolvió: *“REFORMAR EL INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 208-2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2017-149, de 18 de octubre de 2017, suscrito por el abogado Francisco Bonilla Soria, Director Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (e), pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General la: *“Propuesta de reforma de Instructivo de Registro de Centros de Mediación”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2017-5068, de 23 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de: *“INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MEDIACIÓN”;* para que emita pronunciamiento jurídico que determine la viabilidad de la propuesta a efectos de ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5591-M, de 27 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2017-0017-MC, de 24 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución para: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MEDIACIÓN”;* y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE
CENTROS DE MEDIACIÓN**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS COMPETENTES**

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo establece el procedimiento para el registro y renovación en el Consejo de la Judicatura de:

- a) Centros de mediación;
- b) Directores de centros de mediación;
- c) Mediadores habilitados y registrados para el ejercicio de la mediación; y,
- d) Centros de mediación y otros establecimientos que desarrollen actividades de formación de mediadores, que cuenten con aval académico.

Asimismo, establece las directrices para apoyar el funcionamiento de los centros de mediación aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito.- Este instructivo rige para las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que prestan el servicio de mediación o que desarrollan procesos de formación de mediadores, y para los servidores del Consejo de la Judicatura, que participan de los procesos de registro o renovación de registro.

Artículo 3.- Órganos competentes para el registro y funcionamiento.- El Pleno del Consejo de la Judicatura autorizará el registro y la renovación del registro de los centros de mediación y centros de formación de mediadores, además de su cancelación o eliminación, cuando corresponda; la Secretaría General estará a cargo de los registros; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, emitirá los informes jurídicos; y, la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, emitirá los informes técnicos relativos al funcionamiento del servicio de mediación y de formación de mediadores a nivel nacional.

Artículo 4.- Libros de registros.- La Secretaría General del Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo los siguientes libros de registro:

1. Registro de centros de mediación;